

Resistencia, 24 de febrero de 2020.

N° 68

**VISTO:**

El Punto Décimo Quinto del Acuerdo N° 1712 de fecha 1 de julio de 1980; y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que, el Punto Décimo Quinto del Acuerdo N° 1712 de fecha 1 de julio de 1980 reza: *"Presidente del Superior Tribunal de Justicia plantea la aplicación del art. 19 de la ley de Organización del Poder Judicial, en los supuestos de que alguno de los miembros titulares del Cuerpo haya emitido voto como integrante o subrogante legal de alguna Sala (arts. 18º, aps. I y II y 29º, misma ley), y se reintegre a la Sala el Juez al que sustituyó o en el supuesto de cambio de composición de la Sala; y luego de un amplio debate, haciendo aplicación extensiva del citado art. 19. y habida cuenta que el Poder jurisdiccional de un Juez titular del Superior Tribunal de Justicia no puede ser menor que el de los magistrados, funcionarios y conjuces llamados a integrar este Alto Cuerpo por vía de subrogación legal (art. 18 bis id.) conforme la autorización concedida por el art. 5º de la ley 1950, ACORDARON: Dada las situaciones indicadas, en cada causa en concreto, el Juez que haya devuelto con voto o proyecto de resolución el expediente respectivo, continuará integrando la composición de la Sala y suscribirá la sentencia o resolución"*.

II. Que, luego de haber analizado el mencionado Punto de Acuerdo se entiende que el mismo debe dejar de tener vigencia, aún en caso de existir en la actualidad proyectos firmados por algún Juez del Superior que se encuadren en su texto, habida cuenta que la aplicación del mismo no tiene correlato con el nivel de desarrollo, progreso, actualización y celeridad que se ha impreso a la gestión de la actividad judicial, por parte del Superior Tribunal de Justicia, que incluye su faz decisoria y de dictado de sentencia. Es así que si bien la práctica en el tiempo pasado, pudo justificar la vigencia de dicha norma, en el momento actual su

aplicación acarrea mayores dificultades que beneficios, por lo que desde la aprobación del presente, ese punto quedará totalmente derogado, comprendiéndose en la derogación aquellos proyectos que se encuadren en aquel Punto y estén firmados en la actualidad, habida cuenta que en su naturaleza jurídica, son meros actos preparatorios, que ninguna eficacia ni consecuencia tienen, mientras no esté dictada y suscripta la sentencia correspondiente (ver: María Paula Mamberti, Tribunales Colegiados; mayoría de fundamentos y argumentación jurídica, Diario El Derecho. 16/11/2016, pág. 1, Punto II correspondiente al Tomo 270; Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, del 07/03/91, Avalos C. c/Zanotti L. P.), por todos los jueces que la deben firmar.

**DISIDENCIA DE LA DOCTORA IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO:**

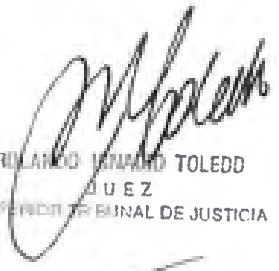
Que, considero conveniente mantener la vigencia del Punto de Acuerdo indicado en el Visto por los fundamentos allí expuestos.

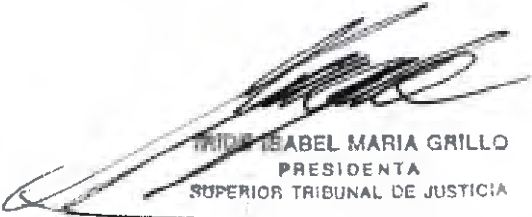
Por ello, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, por mayoría con la Disidencia de la Doctora Iride Isabel María Grillo,


**RESUELVE:**

**I. DEJAR SIN EFECTO** totalmente lo dispuesto en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo N° 1712 de fecha 1 de julio de 1980, con la disidencia de la Doctora Iride Isabel María Grillo.

**II. REGISTRAR**, notificar y archivar.

  
ROLANDO IGNACIO TOLEDO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
IRIDE ISABEL MARIA GRILLO  
PRESIDENTA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
ALBERTO MARIO MODI  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
EMILIA MARIA VALLE  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
LISANDRO YOLIS  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIO  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA